

INFORME SECRETARIAL. 24 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el comisorio 003 procedente del Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble que se relacionan en el mismo; nos correspondió por reparto de la fecha. Se nos concedió la facultad para subcomisionar.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Enero (24) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Comisorio 003 JUZGADO SEXTO CIVIL
MUNICIPAL DE MANIZALES
Auto 068

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 003 procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, librado al interior del proceso ejecutivo con garantía real, radicación 2023-00743-00, que allí promueve **URIEL LOTERO ZULUAGA** contra **FRANCISCO JAVIER ARCILA LÓPEZ Y OTRO.**

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro sobre los inmuebles con folio de matrícula: **100-128361**, de la oficina de instrumentos públicos.

El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

El subcomisionado tiene facultades para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; reemplazarlo en caso necesario, advertirle la obligación de rendir informes mensuales de su gestión ante el Despacho comitente, los honorarios provisionales al secuestro fueron fijados por la suma de 200.000 mil pesos.

No obstante que en el comisorio se afirma haberse allegado el folio de inmobiliaria del inmueble objeto de secuestro con la constancia de inscripción del embargo, la realidad es que dicho documento no se anexó; por lo anterior se requiere al apoderado de la parte demandante para que lo allegue a este despacho, o a la autoridad que se comisionó, con la debida antelación.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7730d3e4301153d0517bf67b7d85594ec6932d3f0929c99b9ee13fa2805c88b**

Documento generado en 24/01/2024 03:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>